

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

DESARROLLO ECONÓMICO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ABRIL DE 2026

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

© Derechos Reservados.
Primera Edición, abril de 2026.

Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Impreso y hecho en Teoloyucan, México.
Printed and made in Teoloyucan, México.

La reproducción total o parcial
de este documento podrá
efectuarse mediante la
autorización expofesa de la
fuente y dándole el crédito
correspondiente.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

TABLA DE CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN.....	5
II. ANTECEDENTES.....	6
III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.	7
IV. ATRIBUCIONES.	9
V. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES.....	48
VI. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.....	51
VII. ORGANIGRAMA.....	52
VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.	53
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	53
Objetivo:.....	53
Funciones:.....	53
SUBDIRECCION DE COMERCIO Y SUPERVICION COMERCIAL.....	56
Objetivo:.....	56
Funciones:.....	56
COORDINACION DE ATENCION INTEGRAL AL EMPRESARIO “CAIE” ...	58
Objetivo:.....	58
Funciones:.....	58
JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL E IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO	60
Objetivo:.....	60
Funciones:.....	60
JEFATURA DE PROMOCION AL EMPLEO	61
Objetivo:.....	61
Funciones:.....	61
IX. DIRECTORIO.	63
XI. VALIDACIÓN.....	64



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

XII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	65
XIII. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS.....	66

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

I. PRESENTACIÓN.

El presente Manual de Organización del Área de Desarrollo Económico tiene como principal objetivo establecer cada una de las atribuciones y facultades que conllevan los servidores públicos adscritos al área, para la eficiente coordinación interna, facilitar las tareas y lograr la eficacia de los procedimientos relacionados con las actividades del sector económico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, por otra parte, asegurar que cada actividad desempeñada por el servidor público se realice con apego a los ordenamientos vigentes, brindar certeza administrativa al fortalecer la planeación estratégica alineando las acciones de la dirección con los objetivos del Gobierno Municipal.

Por otra parte, el presente Manual busca mejorar las acciones orientadas al emprendimiento como son las caravanas de emprendimiento artesanal para el consumo local y fortalecer la producción local de los ciudadanos de Teoloyucan, y a la vez generar empleos promoviendo ferias de empleo para que, el sector empresarial pueda compartir sus vacantes en un lugar abierto a toda la ciudadanía y del mismo modo los ciudadanos logren conocer la oferta laboral. Para esto el presente manual establece cada lineamiento por los ordenamientos jurídicos-administrativos para satisfacer cada uno de los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 como son: la transparencia, la participación ciudadana y la transformación económica, buscando diversificar las actividades productivas y fomentar la inclusión de jóvenes y mujeres en proyectos de innovación.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

II. ANTECEDENTES.

Los manuales de organización en las áreas de desarrollo económico municipal tienen sus antecedentes en la necesidad de ordenar y normar las funciones administrativas de los gobiernos locales. Según **García (2018)**, estos documentos surgieron como instrumentos de planeación institucional que permiten definir con claridad las atribuciones de cada área, evitando duplicidad de funciones y fortaleciendo la transparencia en la gestión pública.

Asimismo, **López (2020)** señala que la evolución de los manuales responde al crecimiento de las actividades económicas en los municipios, lo que obligó a incluir nuevas áreas como fomento al emprendimiento, vinculación laboral y desarrollo sustentable. En este sentido, los manuales de organización se consolidan como herramientas que garantizan la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas, al tiempo que alinean las acciones municipales con los planes de desarrollo estatal y federal.

Como lo indican los autores García (2018) y López (2020) la necesidad de ordenar correctamente cada una de las atribuciones orientadas al servicio público del área de Desarrollo Económico que lleva implícito normar cada una de las facultades de dicha área por lo tal, el realizar estos documentos se evita la duplicidad de funciones o tareas evitando procedimientos ineficaces que no cumplan la administración correcta. Cabe destacar que la Administración Pública siempre va orientada cumplir con las necesidades de la población en general y siempre va concatenada con los planes de cada acción del Gobierno federal y Estatal.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
Última reforma publicada DOF: 03 de marzo de 2026

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917.
Última reforma POGG: 06 de marzo de 2026.

- **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993.
Última reforma POGG: 27 de marzo de 2025.

- **Ley de Fomento Económico para el Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de septiembre de 2010.
Última reforma POGG 05 de abril de 2024.

- **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2014.
Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025

- **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.
Sin reformas.

- **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023.

Sentencia SCJN publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de enero de 2026.

- **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de febrero de 1997. Última Reforma POGG: 22 de junio de 2023.

- **Código Administrativo del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001.

Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025

- **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de marzo de 1999.

Última Reforma POGG: 19 de diciembre de 2025

- **Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México 2026.**

Gaceta Municipal. Periódico Oficial de Teoloyucan, Estado de México, el 05 de febrero de 2026.

- **Reglamento General de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México.**

Gaceta Municipal. Periódico Oficial de Teoloyucan, Estado de México.

AÑO 2. / GACETA No. 75/ 09 de abril de 2026.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

IV. ATRIBUCIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El

Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá

las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores

sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

TÍTULO QUINTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su

Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos.

La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 96 Quáter.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

II. Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Derogada

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Capítulo Primero.

De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 2.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas

necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información.

Los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, adoptando medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.

Capítulo Segundo

De las Autoridades de Fomento Económico

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.

Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Estado, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos del Estado, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;

V. Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva de los municipios y regiones del Estado, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico, como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;

XV. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado;

Artículo 17.- Los incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversiones que los inversionistas y empresarios deben de realizar, y de los recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Capítulo Cuarto
Del Fomento a las Industrias Culturales
Sección Primera
De las Industrias Culturales

Artículo 31.- Las industrias culturales tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones.

Las industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 32.- La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, el IIFAEM se coordinará con el sector educativo del Estado, para que en la currícula escolar puedan incluirse tópicos específicos sobre la artesanía estatal. Lo anterior, con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad mexiquense;
- II. Promover el conocimiento e identificación de la artesanía de las diversas regiones del Estado;
- III. Identificar a la artesanía como una actividad económica rentable; y
- IV. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión artesanal como elemento fundamental de la cultura y la identidad mexiquense.

Artículo 33.- El IIFAEM realizará acciones tendientes a:

- I. La preservación, fomento, promoción, rescate e impulso del desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural;
- II. La organización, operación y capacitación para la administración de unidades de producción artesanal;
- III. La preservación de la tradición artesanal y la formación de nuevos artesanos;
- IV. La coordinación de esfuerzos con el gobierno federal y los municipales, así como con los sectores social y empresarial, para el fortalecimiento e impulso del sector artesanal del Estado;
- V. El reconocimiento de los artesanos como creadores, productores, emprendedores y empresarios; y
- VI. La protección de las artesanías como patrimonio cultural.

Sección Segunda

Del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto la investigación, el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

- I. Desarrollar investigaciones para el rescate, preservación y mejora de las técnicas y diseños artesanales, respetando los valores culturales de cada región;
- II. Convenir con los sectores público, social y privado, estrategias de capacitación, organización, comercialización y financiamiento de la actividad artesanal;
- III. Promover el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos;
- IV. Fomentar la organización de los artesanos;
- V. Brindar capacitación y asesoría al artesano.

TÍTULO TERCERO

De la Gestión Empresarial

Capítulo Primero

De los Trámites Empresariales

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las disposiciones específicas

que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

V. Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos. Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. Alteración de reglas y procedimientos;

II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

- III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- IV. Negligencia o mala fe en la gestión de un trámite, o negativa a realizarlo sin causa justificada y fundamentada jurídicamente;
- V. Uso indebido de la información de los particulares;
- VI. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- VII. Incumplimiento de los plazos de respuesta;
- VIII. Solicitud de donaciones en dinero o en especie, para fines distintos a los previstos por la normatividad aplicable; y
- IX. Cualquiera otra que pueda generar, intencionalmente, perjuicios o atrasos para la instalación, apertura, operación y/o ampliación de las empresas.

Artículo 74.- Los beneficiarios que cometan alguna de las infracciones previstas por el artículo anterior, se harán acreedores a las siguientes multas:

- I. De 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en las fracciones I a la III.
- II. De 500 a 1,500 veces el valor diario de la unidad de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción IV.
- III. De 250 a 450 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción V.
- IV. De 360 a 1,500 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción VI.

Artículo 75.- Por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que impliquen algunas de las infracciones señaladas con anterioridad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;

- III. Suspensión o cancelación de los estímulos o apoyos;
- IV. La reintegración total del importe de los estímulos o apoyos recibidos;
- V. La reintegración de los costos que, a cargo del Estado, se hubieren generado como consecuencia de los apoyos otorgados al beneficiario;
- VI. Tratándose de incentivos fiscales, el pago de las contribuciones objeto de incentivo, más las multas, recargos y actualizaciones procedentes, ya que se tendrán por incumplidas las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 76.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley las siguientes:

VIII. Ayuntamientos.

Artículo 7. Corresponde a los municipios:

- VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación.
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE UNIDADES ECONÓMICAS SECCIÓN TERCERA DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 20 Bis. - El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 179. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

I. Suspensión de la actividad económica.

II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.

III. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 180. Son sanciones administrativas:

I. Amonestación.

II. Amonestación con apercibimiento.

III. Multa.

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI. Suspensión del permiso.

VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

II. Los Ayuntamientos;

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 65.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO Parte general

TÍTULO PRIMERO Del objeto

Artículo 1.2.- Los actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Serán nulos cuando se emitan en contravención a dichas disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO. De las autoridades Estatales y Municipales.

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la gaceta

del gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

- I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;
- II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;
- III. Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Expedir normas técnicas en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad. La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;
- V. Autorizar a terceros para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación; VII. Promover la participación de la sociedad y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VIII. Garantizar el derecho a la información;
- IX. Desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas;
- X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;
- XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;
- XII. Las demás que establezcan este Código y otras disposiciones aplicables

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO Del Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN PRIMERA. De la Iniciación del Procedimiento.

Artículo 113.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 115.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 119.- Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 120.- Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión. En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso

Artículo 126.- Las cuestiones previas que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con éste. Estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

Artículo 127.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

BANDO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, 2026.

TITULO VI. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO III. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTICULO 62. El Ayuntamiento promoverá la competitividad económica en el Municipio, fomentando una cultura emprendedora entre los agentes económicos. De manera enunciativa, tendrá como objetivos básicos la promoción de la inversión interna y externa,

la generación de empleos, la autosuficiencia económica con el propósito de mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de Teoloyucan.

Para ello, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, el ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTICULO 63. Queda Prohibido el comercio en la vía publica en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines, dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el Jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo, así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

ARTICULO 64. El ayuntamiento creara Ventanilla Única de Atención Integral al Empresario "CAIE", cuyo objetivo es facilitar la instalación apertura, operación, ampliación y regulación de empresas en el municipio y expedición y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y funcionara en los términos previstos en la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

TITULO XI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 114. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente, o este no se encuentre vigente, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de**

seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad.

II. Realizar actividades económicas de bajo impacto en días y horas no permitido, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad.**

III. Colocar en la vía publica o lugares de uso común enseres, mobiliario o cualquier otro objeto sin contar con la autorización correspondiente, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad.**

IV. Utilizar la vía publica para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad.**

V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía publica o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica de la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza, **esta conducta se sancionara de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad.**

VI. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de mercancías, productos, bienes, equipos o cualquier objeto relacionado con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos para tal efecto, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferente a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VIII. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile,

restaurantes bar y similares, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IX. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal, **esta conducta se sancionará de 05 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

X. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

XI. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XII. Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinte cuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que **sea procedente, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 124. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales de ejecución inmediata y de carácter urgente impuestas a los particulares por

el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando en una inspección o visita de verificación se constata su procedencia; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud o la seguridad de las personas o a sus bienes y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales.

ARTÍCULO 125. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y de carácter urgente.
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan.
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 126. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación, trabajos o servicios.
- III. Suspensión del evento o espectáculo.
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de la actividad económica.
- V. Clausura temporal o provisional, parcial o total de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la medida.
- VIII. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento.
- IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, puestos, sustancias y cualquier objeto que invada vías, plazas públicas o lugares de uso común o que haya sido colocado sin autorización municipal.

X. Reubicación.

XI. Suspensión temporal o provisional del anuncio publicitario.

ARTÍCULO 127. La autoridad municipal podrá promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 128. La autoridad municipal indicará y ordenará al particular, cuando procedan, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 129. La autoridad municipal acordará las medidas de seguridad necesarias para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia.

II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes, y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberá:

- I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla.
- II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal o responsable del establecimiento, inmueble, actividad o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo;
- III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento, inmueble o del espectáculo público.
- IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad.
- V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar.
- VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta.
- VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan.
Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 147. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio de Teoloyucan, con base a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148. Corresponde al titular de la Dirección de Desarrollo Económico, además de las señaladas en la LOM, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el ámbito nacional e internacional en materia de Desarrollo Económico con el Gobierno del Estado de México para consolidar el desarrollo sustentable y la productividad en el municipio;
- II. Promover la creación del Programa Municipal de Desarrollo Económico, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover en todo momento las normas y política públicas en materia de simplificación y digitalización con el objetivo de establecer las bases que permiten el desarrollo económico del Municipio;
- IV. Dirigir y supervisar los programas de apoyo a exportadores, Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE" y demás programas y fideicomisos que sean de su competencia;
- V. Promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, centros comerciales, mercados y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva del municipio, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;
- VI. Elaborar e implementar las políticas y programas para elevar los índices de productividad económica del municipio;
- VII. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del municipio;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del municipio facilitando e impulsando la actividad de los sectores primario, secundario y terciario;
- IX. Dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con los sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo económico, urbano, rural y agropecuario para identificar áreas de oportunidad;
- X. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las dependencias administrativas competentes;

XI. Fomentar y gestionar la vinculación eficiente y eficaz entre las empresas y las distintas instancias de gobierno;

XII. Fomentar oportunidades de negocio, tecnología, financiamiento, asociación comercial, capacitación y alianzas estratégicas a las empresas asentadas en el Municipio con el objetivo de su internalización, apoyando la competitividad y el fomento a las exportaciones de los bienes y servicios que se producen en el Municipio;

XIII. Atender las propuestas, quejas y sugerencias del sector económico-empresarial, sobre las actividades que realizan dentro del municipio, dando participación, llevando a cabo los procedimientos correspondientes, y en su caso, con la intervención de las demás instancias de gobierno;

XIV. Establecer las acciones y programas tendientes a promover y estimular a emprendedores;

XV. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del municipio;

XVI. Impulsar programas de capacitación de mano de obra y emprendimiento para las personas con discapacidad y adultos mayores para su integración al sector Productivo.

XVII. Supervisar que la bolsa de trabajo del municipio se encuentre actualizada con base a los requisitos que los ofertantes de fuentes de empleo requieren, vinculando a los centros de estudios establecidos en el municipio y zonas limítrofes con la oferta de trabajo;

XVIII. Participar en la planeación y programación de los proyectos, obras e inversiones tendientes a promover la actividad económica del municipio;

XIV. Promover e impulsar la inversión pública y privada para lograr y mantener una reactivación y crecimiento económico, que permitan condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo;

XX. Verificar el adecuado funcionamiento del Centro de Atención Integral Empresarial Teoloyucan “CAIE” y vigilar el funcionamiento de su Ventanilla Única;

XXI.. Asesorar administrativamente a personas físicas y jurídico colectivas que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas empresas e industrias, o la ejecución de proyectos productivos;

XXII. Supervisar las actividades en los mercados, tianguis y comercio en los espacios y vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del municipio;

XXIII. Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto;

XXIV. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo con base al Apéndice II del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Catálogo de Eventos Públicos, así como las condiciones y provisiones que señala la Ley;

XXV. Emitir la licencia de funcionamiento por la cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas el inicio de operaciones de una unidad económica industrial, comercial o de prestación de servicios con una actividad específica, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos en la materia;

XXVI. Revocar las licencias de funcionamiento, a través del procedimiento administrativo correspondiente, cuando el titular de esta modifique las condiciones en que se haya emitido originalmente o por reincidencia a alguna de las infracciones a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables que regulan las actividades económicas-comerciales;

XXVII. Establecer vínculos con agentes económicos en el país y en el extranjero, con la finalidad de promover intercambios comerciales;

XXVIII. Emitir las autorizaciones sobre:

a) Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas;

b) Juegos y espectáculos públicos;

- c) De vehículos sonoros para perifoneo y publicidad comercial;
- d) De unidades de transporte para carga y descarga de producto en actividades comerciales y prestación de servicios;
- e) Para la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones; y
- f) Filmaciones y actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro.

Emitiendo, previo cumplimiento de requisitos, el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que, de igual manera, se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal;

XXIX. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico será parte del Comité de Dictamen de Giro;

XXX. El Comité de Dictamen de Giro es el órgano encargado de emitir el dictamen de autorización de giro, documento de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

XXXI. Instaurar los procedimientos administrativos a los establecimientos mercantiles o con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo que no cuenten con la licencia de funcionamiento actualizada y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en su caso;

XXXII. Autorizar, reubicar, retirar y sancionar por medio de la Subdirección de Comercio y Supervisión Comercial, a los comercios informales o formales que no cuenten con las medidas de seguridad o con el permiso correspondiente a través de procedimiento administrativo;

XXXIII. Autorización de espectáculos de eventos públicos con fines lucrativos, previo visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y en su caso exhibiendo pólizas de seguro correspondientes conforme a las disposiciones de

Leyes Estatales y Municipales aplicables, previo pago que será ingresado a la Tesorería Municipal;

XXXIII. Supervisar la Subdirección de Comercio y Supervisión Comercial y las Jefaturas adscritas para asegurar el cumplimiento del marco legal estatal en materia de apertura y funcionamiento;

XXXIV. Publicar los requisitos, formatos y plazos de trámites de apertura y refrendo; y difundir indicadores de apertura, tiempo de resolución y verificación, con base en los lineamientos estatales y mejores prácticas SARE;

XXXVI. Supervisar y evaluar los programas del Sistema Municipal de Empleo; y

XXXVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por quienes ejerzan superioridad jerárquica mediante consentimiento tácito o expreso.

ARTÍCULO 149. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico contará, para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Comercio y Supervisión Comercial; y
- II. Coordinación de Atención Integral al Empresario "CAIE".

SECCIÓN I. DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO Y SUPERVISIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 150. La Subdirección de Comercio y Supervisión Comercial practicará las respectivas visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las siguientes funciones:

- I. Verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios cumplan con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento para lo cual tendrá facultades de designar personal para ejecutar las notificaciones, acuerdos, resoluciones y medidas de seguridad de los procedimientos administrativos.
- II. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento actualizada, y en su caso, con

el dictamen de giro, y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

III. Instaurar los Procedimientos Sancionadores, y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito, en los términos que señala la fracción XVI Bis. del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Coordinar con la Ventanilla Única para realizar las visitas de verificación a las unidades económicas correspondientes que no cuenten con sus permisos y licencias vigentes;

V. Colocar los sellos de suspensión temporal o definitiva, cuando de la verificación realizada se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;

VI. Retirar los sellos de suspensión temporal o definitiva, en cumplimiento a las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales o administrativas, o cuando se subsanen las causas que dieron origen a la aplicación de esa sanción administrativa, previo al pago de la multa que en su caso proceda;

VII. Tratándose de irregularidades en factibilidades o dictámenes se comunicará a las áreas correspondientes para su atención;

VIII. Elaborar un Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características generales que se determinen;

IX. Mantener actualizada la información del Sistema Integral de Atención Ciudadana en los campos de su competencia;

X. Gestionar los apoyos para acceder a fuentes de financiamiento para el fondeo de los programas a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico;

XI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

XII. Coordinar las Jefaturas de Promoción al Empleo y Jefatura de Fomento Artesanal e Impulso al Emprendimiento, y

XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por quienes ejerzan superioridad jerárquica.

ARTÍCULO 152. La persona titular de la Coordinación de Atención Integral al Empresario “CAIE” contará, para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones las siguientes áreas:
I. Jefatura de Fomento Artesanal e Impulso al Emprendimiento; y II. Jefatura de Promoción al Empleo.

ARTÍCULO 153. La Jefatura de Fomento Artesanal e Impulso al Emprendimiento tendrá por objeto impulsar el emprendimiento y la actividad artesanal local, fortaleciendo capacidades productivas, comercialización y acceso a programas estatales del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías y tiendas de artesanías CASART.

ARTÍCULO 154. La Jefatura de Fomento Artesanal e Impulso al Emprendimiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al titular de la Coordinación de Atención Integral al Empresario “CAIE” la metodología y logística para la operación o coadyuvancia en los programas en materia de fomento al emprendimiento;
- II. Supervisar el registro de redes de apoyo al emprendimiento;
- III. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que facilite la comercialización de los productos;
- IV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios locales;
- V. Fomentar la comercialización de productos locales en mercados nacionales e internacionales;
- VI. Organizar mercados y vitrinas de venta municipal, priorizando las denominaciones de origen artesanales del EDOMEX y el acceso a apoyos estatales vigentes;
- VII. Coordinar la impartición de cursos de capacitación a los emprendedores para la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Acompañar a artesanas y artesanos en credencialización, concursos, ferias y capacitaciones del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías; promover su inserción en CASART.
- IX. Incubar y acelerar emprendimientos y vincular con programas estatales y federales de emprendimiento, y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por quienes ejerzan superioridad jerárquica.

ARTÍCULO 155. La Jefatura de Promoción al Empleo tendrá por objeto vincular la oferta y demanda de trabajo en el municipio, en coordinación con el Servicio Nacional de Empleo EDOMEX y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante bolsa de trabajo, ferias y acciones de movilidad laboral.

ARTÍCULO 156. La persona titular de la Jefatura de Promoción al Empleo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el informe de avances en el cumplimiento de metas y programas de trabajos de la Jefatura;
- II. Dar seguimiento a los convenios que suscriba el gobierno municipal en promoción del empleo;
- III. Ejecutar y evaluar los programas del Sistema Municipal de Empleo;
- IV. Convocar a todas aquellas empresas e instituciones públicas o privadas del Municipio para que promuevan la capacitación de sus trabajadores;
- V. Elaborar los informes o reportes requeridos por la Secretaría de Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado de México;
- VI. Elaborar y mantener un padrón actualizado de las empresas que participan en las ferias de empleo;
- VII. Generar vínculos entre las empresas asentadas en el municipio y el Sector de Personas Económicamente Activas "PEA" que buscan emplearse, a través de la operación eficiente de las bolsas de trabajo y de las ferias de empleo del municipio;
- VIII. Mantener actualizado un sistema estadístico de la operación de las bolsas de trabajo y ferias de empleo, así como de los programas municipales de empleo del municipio;
- IX. Proponer políticas que tiendan a apoyar a las empresas del municipio y a la inserción de Personas Económicamente Activas "PEA" que buscan emplearse, preferentemente avocados en el municipio;
- X. Elaborar programas de capacitación de mano de obra y emprendimiento para las personas con discapacidad y adultos mayores buscando su integración a los sectores productivos;
- XI. Organizar ferias de empleo con la participación de todas aquellas empresas e instituciones de la zona metropolitana norte;
- XII. Mantener actualizada la bolsa de trabajo del municipio con base a los requisitos que los ofertantes de fuentes de empleo requieran, vinculado a los centros de estudios, establecidos en el municipio con la oferta de trabajo;
- XIII. Operar la Bolsa de Trabajo Municipal y ferias de empleo, conectando perfiles con vacantes del Sistema Nacional de Empleo y del Portal del Empleo;
- XIV. Coordinar talleres de empleabilidad y certificación de competencias en conjunto con la Secretaría del Trabajo del EDOMEX;
- XV. Llevar indicadores de colocación y permanencia laboral, con enfoque de inclusión y
- XVI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por quienes ejerzan superioridad jerárquica.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

V. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES.

OBJETO SOCIAL.

La Dirección de Desarrollo Económico de Teoloyucan, Estado de México, tiene como objeto social fomentar, regular y coordinar las actividades productivas locales con transparencia, la participación ciudadana y la transformación económica, buscando diversificar las actividades productivas y fomentar la inclusión de jóvenes y mujeres en proyectos de innovación del Municipio de Teoloyucan.

VISIÓN.

La Dirección de Desarrollo Económico de Teoloyucan, Estado de México se consolida como una Dirección, se visualiza como un modelo creciente orientado al desarrollo y sostenibilidad, al fomentar, crear y regular actividades productivas locales incluyendo promoción al empleo y el emprendimiento de los ciudadanos de Teoloyucan.

VALORES ORGANIZACIONALES.

Los valores con los que se rige los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Económico son los aquellos apegados a los principios fundamentales del Código Ético del Servidor Público que son los siguientes:

Bien común: Este valor define, el interés de los servidores públicos por el bien social y la búsqueda de que la comunidad inmediata en la que conviven, así como la sociedad, en general, se vean beneficiadas a partir del trabajo que realizamos. Para actuar en la búsqueda del bien común se requiere:

- Sentirse parte de la comunidad
- Identificarse con ella Esto implica que todos los servidores públicos se pongan en el lugar de los ciudadanos a quienes sirven, y atenderlas de la mejor manera posible sus necesidades

Integridad: Ser un servidor público íntegro está relacionado, en primer lugar, con el valor de la honestidad, lo que implica decir la verdad en cualquier circunstancia. De esta manera se gana la credibilidad de las demás. Adicionalmente, personas. la integridad permite que la persona sea digna de confianza para el manejo de información, la realización de tareas y el buen cumplimiento de las mismas.

Honradez: La honradez implica el respeto por los recursos que son confiados al gobierno y propiedad de la sociedad; incluye, en pocas palabras, no robar. Así también a no buscar ganancias personales aprovechando que se tiene un puesto público en el que se manejan grandes cantidades de recursos. De igual manera el valor de la honradez implica no recibir prestaciones o compensaciones a costa del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se tienen como servidor público.

Imparcialidad: No conceder preferencias o privilegios indebidos a las demás personas, así como no tomar partido para favorecer a alguien en particular. Otro concepto clave de la imparcialidad es la objetividad, la cual obliga a no considerar cuestiones ajenas al asunto sobre el cual se está tomando una decisión o definiendo el trato con las personas. La imparcialidad está encaminada a la búsqueda de la justicia y al trato igual a todas las personas, porque así lo merecen.

Justicia: El concepto de este valor es dar a cada quien lo que le corresponde, así como recibir lo que se merece. La justicia también se relaciona con la observancia y el cumplimiento de la ley. Dar lo proporcional al esfuerzo y resultados de un trabajo o de una responsabilidad a quien lo ejecuta o la tiene, (distribución con equidad) Adicionalmente, la justicia se relaciona con: actuar, con igualdad y dar a cada uno la misma oportunidad de ser considerado para cualquier situación. El sentido de la justicia se asocia con apoyar lo que es auténtico, correcto y verdadero, es decir, con "rectitud". Hablar de una persona justa es hablar de una persona recta.

Transparencia: Es la claridad con la que se maneja la información gubernamental, de manera que se permita el acceso a la misma por parte de la sociedad interesada. Esto adquiere mayor relevancia cuando los servidores públicos desechan cualquier trato discrecional. Permitir el acceso a la información gubernamental como medida de transparencia nos lleva a dos conceptos directamente relacionados, como son el derecho a la privacidad y el manejo responsable de la información, así como de los recursos que se ponen en manos de los servidores públicos.

Entorno cultural: comprender y valorar la diversidad en cuanto a estilos de vida, creencias y costumbres de los diferentes grupos en el país. No discriminar a las personas con una cultura diferente a la propia, respetar las diferentes culturas que coexisten en México.

Entorno ecológico: muestra la preocupación por el uso adecuado y la preservación de los recursos naturales, de la necesidad de cuidar el medio ambiente. Una vez que se toma conciencia del problema relativo al medio ambiente, se debe comprender que todos y cada uno somos responsables de cuidar el medio del cual formamos parte.

Generosidad: Ser un servidor público que ha desarrollado la virtud de la generosidad implica de parte de él una actitud solidaria y sensible a las necesidades de los demás. La generosidad requiere de compartir y apoyar en forma desinteresada no sólo los bienes materiales sino también los intelectuales y los afectivos. Ser generoso requiere de la disponibilidad de compartir estos bienes tanto en el ámbito directo como en el indirecto.

Igualdad: Ser un servidor público que manifiesta el valor de la igualdad implica promover la imparcialidad en las acciones que desarrolla como parte de su servicio público. Permitir y fomentar el igual acceso a las oportunidades de desarrollo personal y profesional a los empleados que dependen de él. El valor de la igualdad también se practica en la vida cotidiana por parte del servidor público al ofrecer un trato respetuoso a los demás sin distinción.

Respeto: Un servidor público comprometido con este valor, lo proyecta valorando en las demás personas su dignidad humana, como la suya propia. Lo muestra además siendo respetuoso de las libertades y derechos de los demás y cumpliendo con las normas y leyes que rigen al servidor público como a la ciudadanía en general. Actuar conforme el valor de respeto implica también un trato amable, cordial, y tolerante.

Liderazgo: Un servidor público que ejerce su liderazgo lo manifiesta a través del ejemplo personal, poniendo en práctica los principios a los que se compromete como servidor público y como ciudadano de México. Este liderazgo debe estar basado en principios éticos para ser ejercido en una forma responsable y honesta, sin actitudes poco honestas o manipuladoras que arrastren las voluntades de los demás, sin la plena conciencia de sus actos. Por ello, el poder de la palabra honesta y la razón, serán indispensables para el ejercicio del liderazgo, aquello que le ayuda a convencer a los otros y dirigir sus esfuerzos hacia un proyecto ético.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

VI. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.

N00 Dirección de Desarrollo Económico

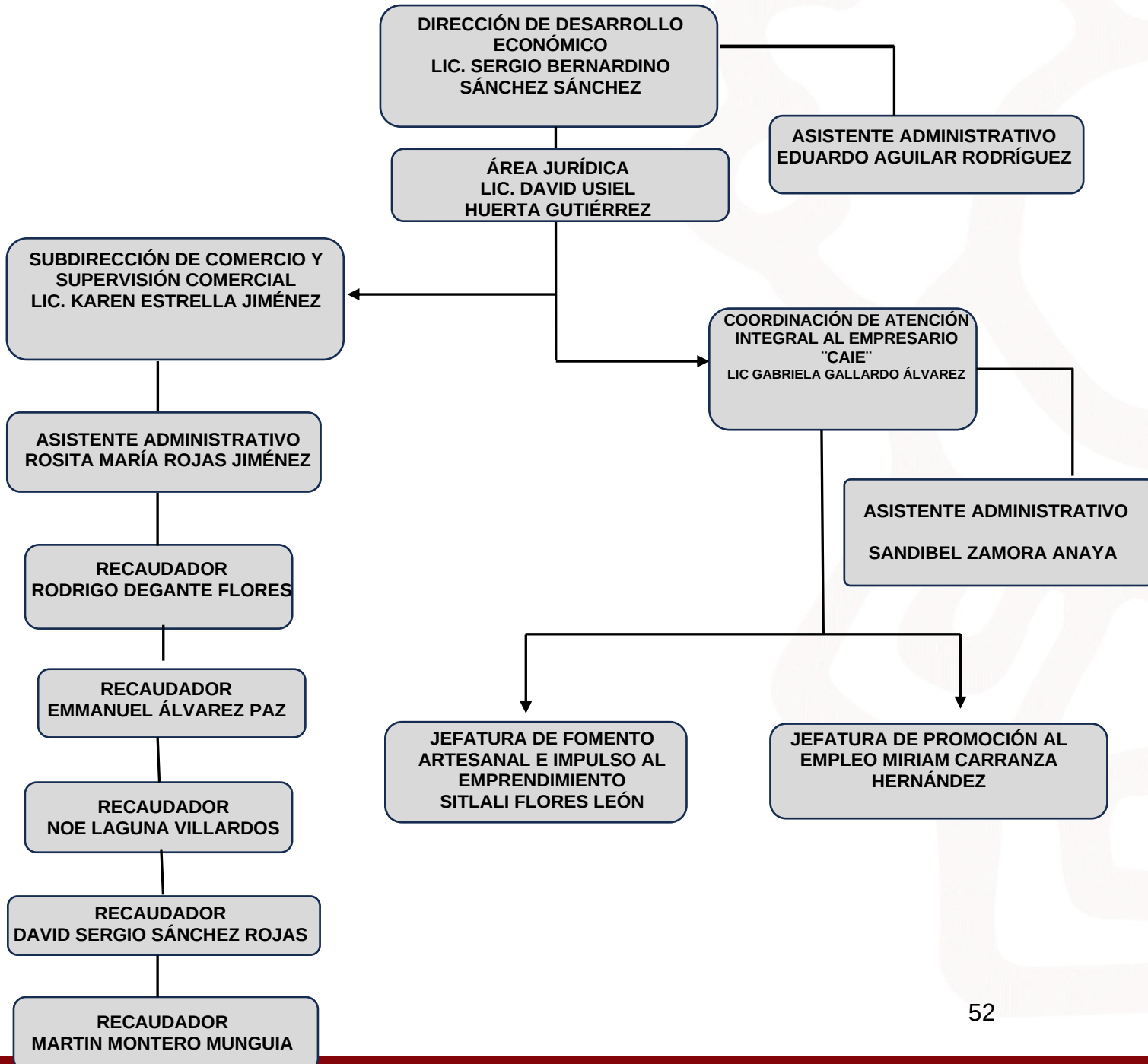
N00 140 Coordinación de Comercio y Supervisión Comercial

N00 140 Coordinación del Centro de Atención Integral al Empresario “CAIE”

N00 140 Jefatura de Promoción al Empleo N00 133 Jefatura de Fomento Artesanal e Impulso al Emprendimiento

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

VII. ORGANIGRAMA.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Primera Edición
	Fecha:	Octubre 2025
	Código:	N00

VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Objetivo: El objetivo de la Dirección de Desarrollo Económico es dirigir de manera eficiente los programas orientados al sector económico, a través de la gestión adecuada de programas y políticas públicas para fomentar el empleo, atraer inversión, fortalecer el emprendimiento y garantizar un crecimiento sostenible e incluyente.

Funciones:

- I. Organizar Reuniones para difundir los programas de la dirección, fomentar y gestionar la vinculación eficiente y eficaz entre las empresas y las distintas instancias de gobierno.
- II. Organizar reuniones con empresarios, asociaciones pertenecientes al municipio para gestionar pendientes con todas las unidades Administrativas del Ayuntamiento.
- III. Apoyar y coadyuvar en todo momento las tareas que en materia de Desarrollo Económico realiza, el Gobierno del Estado de México para consolidar el desarrollo sustentable y la productividad en los ámbitos correspondientes.
- IV. Promover la creación del programa municipal de Desarrollo Económico en congruencia del Plan Municipal.
- V. Promover en todo momento las normas y políticas en materia de Mejora Regulatoria con el objeto de establecer las bases que permiten el desarrollo económico del Municipio.
- VI. Dirigir y supervisar el sistema municipal de sistema de apertura rápida (SARE) y demás programas y fideicomisos que sean de su competencia, promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, mercados y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno.

VII. Elaborar e implementar las políticas públicas y programas para elevar los índices de productividad del municipio, así como del Estado de México.

VIII. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del municipio, dando certidumbre a la inversión con la certificación de sus normas y procesos.

IX. Promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del municipio, facilitando e impulsando la actividad de los sectores primario, secundario y terciario.

X. Fomentar y gestionar la vinculación eficiente y eficaz entre las empresas y las distintas instancias de gobierno.

XI. Realizar acercamiento con las empresas asentadas en el municipio para oportunidades de negocio, tecnología, financiamiento, asociación comercial, capacitación y alianzas estratégicas, con el objeto de su internacionalización, apoyando la competitividad y el fomento de las exportaciones de los bienes y servicios que se producen en el municipio.

XII. Atender las propuestas, quejas y sugerencias de las diferentes asociaciones empresariales sobre la actividad económica que realizan, dando participación en su caso, a las demás instituciones de gobierno.

XIII. Establecer las acciones y programas tendientes a promover y estimular emprendedores.

XIV. Fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa a través de capacitación permanente y convenios que faciliten el acceso de las empresas para la obtención de asesoría técnica, fiscal y de promoción de negocios.

XV. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicios, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanente para el trabajo y auto empleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, como el desarrollo económico del municipio y del Estado de México.

XVI. Mantener y difundir la bolsa de trabajo del municipio actualizada en base a los requisitos de las diferentes fuentes de empleo requieren, en base a la investigación de requisitos y perfiles de sus plazas, vacantes vinculando a los centros de estudios establecidos en el municipio con la oferta de trabajo.

XVII. Participar en la planeación y programación de los proyectos obras e inversiones tendientes a promover la actividad económica del municipio.

XVIII. Promover e impulsar la inversión pública y privada para lograr y mantener una activación y crecimiento económico, que permitan condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo.

XIX. Operar la atención integral (CAIE), así como vigilar el funcionamiento de su Ventanilla Única.

XX. Elaborar un registro municipal de Licencias de Funcionamiento con la actividad de la unidad Económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.

XXI. Asesorar técnicamente a personas físicas y morales que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias a la ejecución proyectos deductivos.

XXII. Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego a derecho de accesibilidad de los habitantes del municipio.

XXIII. Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

XXIV. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo al apéndice 11 del Reglamento del libro Sexto del Código administrativo del Estado de México, expidiendo al respecto el catálogo de eventos públicos en el que se especifique las diferentes denominaciones y modalidades, licencias de autorización, así como reglas condiciones y provisiones que señala la ley.

XXV. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización del artesano; impulsar el desarrollo de la actividad turística en el municipio.

SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO Y SUPERVISIÓN COMERCIAL

Objetivo: Coordinar acciones orientadas a la mejora y aplicación de la normatividad en materia de abastos y comercio en el municipio, para fomentar el suministro de mercancías de manera ordenada y acciones de aseguramiento del suministro de productos básicos realizando la regulación de comercio en la vía pública e imagen urbana.

Funciones:

- I. Revisión a los mercados públicos municipales para mantener el ordenado funcionamiento para locales y planchas.
- II. coadyuvar con la tesorería municipal en la recaudación de pagos de contribuciones derivadas de las actividades en los mercados municipales.
- III. Realizar la recaudación de los pagos de las actividades comerciales en tianguis, puestos en vía pública, diversiones juegos y espectáculos públicos.
- IV. Realizar operativos de control para regular el comercio en vía pública.
- V. Expedir autorizaciones para anuncios publicitarios en vía pública; así como expedir permisos temporales para la ocupación de vía pública (carga y descarga, volanteo, perifoneo o evento publicitario) del comercio en general.
- VI. Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, informando al director para que éste, de ser, procedente otorguen las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del municipio.
- VII. Coordinar, elevar y supervisar los operativos de vigilancia e inspecciones de la actividad comercial en la vía pública.
- VIII. Coadyuvar en la recaudación y liquidación de los pagos de derechos, privados de la realización de actividades en mercados públicos, tianguis, comercio en vía pública y rastro municipal, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la tesorería municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir algo fuera de la normatividad establecida.
- IX. Verificar que los comerciantes ambulantes y tianguistas, en igualdad de circunstancias, sean preferentemente vecinos del municipio.

X. Someter a consideración del Ayuntamiento, a través del Director de Desarrollo Económico las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en los bienes del domicilio público o privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.

XI. Distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. observando en todo momento las disposiciones del reglamento para el uso de espacios públicos. Para actividades comerciales y de comercialización en mercados, tianguis y vías públicas del Municipio de Teoloyucan Estado de México.

XII. Ordenar y practicar visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo y Financiero del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal para verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios cumplan con las disposiciones legales que regulen su funcionamiento, para lo cual tendrán facultades de designar inspectores que practiquen visitas de verificación en días y horas hábiles para ejecutar las medidas de seguridad previstas en la ley.

XII. Vigilar que los establecimientos comerciales o con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurando los procedimientos sancionadores y en su caso dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito, en caso de no contar con lo previsto en la ley, fracción XVI Bis. del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIII. Iniciar, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo por infracciones cometidas a las normas contenidas en las legislaciones y reglamentos aplicables.

XIV. Retirar los sellos de clausura, en cumplimiento a las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales administrativas, o cuando se subsanen las causas que dieron origen a la aplicación de esa sanción administrativa, previo al pago de la multa que en su caso proceda.

XV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

- Tratándose de irregularidades en factibilidades o dictámenes, se les comunicará a las áreas correspondientes para su atención

- Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL EMPRESARIO “CAIE”

Objetivo: Aumentar la competitividad del municipio a través de la modernización y simplificación en los trámites para la apertura de negocios.

Funciones:

- I. Orientar, revisar e ingresar las solicitudes para la obtención de licencias de funcionamiento de unidades económicas.
- II. Emitir y autorizar licencias de funcionamiento para apertura de nuevas empresas (giros regulados y desregulados).
- III. Auxiliar a la tesorería para la emisión de las líneas de captura para el pago de refrendos de los derechos para la venta de bebidas alcohólicas.
- IV. Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Atención Integral al Empresario las siguientes atribuciones:
- V. Informar y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento, haciendo pública toda la información relacionada sobre el procedimiento respectivo.
- VI. Proporcionar en forma gratuita a la ciudadanía los formatos de solicitud correspondientes a cada giro.
- VII. Ser el único medio de recepción de la documentación que presente el petionario de la licencia de funcionamiento.
- VIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas de bajo impacto.
- IX. Coordinar la operación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE). X. Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean desregulados y aquellos que sean susceptibles a tramitarse en el SARE de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación a las unidades económicas correspondientes.

XI. Otorgar licencias de funcionamiento a todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, con estricto apego a la normatividad aplicables y específicamente al reglamento municipal de funcionamiento y fomento a la actividad económica; observando, además, lo que establece el catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y servicios de bajo riesgo.

XII. Mantener actualizada la información del sistema integral de atención ciudadana en los campos de su competencia.

XIII. Coordinar el consejo de atención empresarial, para dar atención a los tramites empresariales.

XIV. Hacer entrega dentro de los términos legales a los solicitantes, la licencia de funcionamiento, certificados, dictámenes, cédulas y demás autorizaciones, o documentos que emitan las diversas dependencias o entidades relacionadas con tramites empresariales.

XV. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Unidades Económicas y enviar dentro de los cinco días inmediatos al cierre del mes e informe correspondiente a la tesorería municipal, dependencias Estatales y Federales correspondientes.

XVI. Recabar a través del procedimiento administrativo, las licencias de funcionamiento cuando el titular de las mismas modifique las condiciones en que se emitió o por reincidencia a alguna de las infracciones a las leyes y reglamentos que se regulan las actividades económicas.

XVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

XVIII. Para el desarrollo de sus atribuciones la Jefatura de Atención Integral al Empresario, será el responsable de la supervisión y ejecución de las acciones marcadas en la normatividad correspondiente.

XIX. Revocar a través de procedimiento administrativo, las licencias de funcionamiento cuando el titular de la misma modifique las condiciones en que se emitió o por reincidencia a algunas de las fracciones a las Leyes y Reglamentos que se regulan las Actividades Económicas.

XX. Las demás que deriven de otros Ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

XXI. Por el desarrollo de sus atribuciones, la Jefatura de Atención Integral al Empresario, será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Jefatura de Atención Integral Empresario, estará a cargo de la supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede.

JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL E IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO

Objetivo: Fortalecer a la dirección de desarrollo económico, para preservar, fortalecer y fomentar el desarrollo de la actividad artesanal e impulso al emprendimiento, mediante la implementación de programas, mismos que suelen tener un enfoque en la sostenibilidad, la prevención cultural, y el apoyo a la comunidad local.

Además, que los negocios artesanales pueden beneficiarse del atractivo de la artesanía en un mercado que busca productos auténticos, exclusivos y con un valor agregado. Se basa en una serie de productos hechos a mano utilizando habilidades y técnicas tradicionales, teniendo así una gran oportunidad para los teoloyuquenses.

Funciones:

I. Seguimiento de los planes y programas de acción establecidas por las áreas correspondientes.

II. Asegurar el Cumplimiento de los asuntos y tramites solicitados por las personas pertenecientes al sector emprendedor o artesanal.

III. Promover la creación y desarrollo de programas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos y emprendedores del municipio.

IV. Organizar y/o dirigir los programas, actividades relacionadas al sector emprendedor o artesanal.

V. Recibir, realizar oficios y llevar a cabo las actividades propias del área.

VI. Verificar que las solicitudes de información estén en tiempo y forma, así como su correcto archivo.

VII. Redactar Documentos.

- VIII. Realizar reportes mensuales
- IX. Control de archivo del área.
- X. Manejo de agenda de las actividades que se ejecutaran.
- XI. Apoyo en el desarrollo de las actividades prioritarias del área.
- XII. Atender y/o canalizar las necesidades de los ciudadanos dentro del área.

JEFATURA DE PROMOCIÓN AL EMPLEO

OBJETIVO: Realizar acciones de apoyo a emprendedores que construyan al empleo, la inversión y la competitividad en el municipio, a su vez generar la vinculación de la población desempleada a los programas estatales y federales para que se puedan capacitar para integrarse al mercado laboral y de la colocación mediante los servicios de bolsa de empleo, ferias de empleo y medios de difusión de los servicios y programas. Realizar la vinculación entre el ciudadano y la empresa siendo este el vínculo entre el Gobierno y la Ciudadanía, para así tener más cerca la oportunidad de empleo, sin tener que trasladarte muy lejos de tu domicilio, este es un beneficio a los teoloyuquenses.

FUNCIONES:

- I. Supervisar y validar la convocatoria para que empresas e instituciones públicas o privadas promuevan las capacitaciones a los trabajadores.
- II. Realizar reuniones de vinculación con empresas establecidas en el municipio y la población económicamente activa para programar bolsas de trabajo y ferias de empleo.
- III. Gestionar cursos en escuelas Públicas y privadas para poder capacitarse en alguna especialidad que les permita auto emplearse o colocarse en una empresa.
- IV. La vinculación de la población con programas Federales y Estatales para concluir sus estudios y convertirse en población económicamente activa.
- V. Vincular a las personas con discapacidad a la oficina regional de empleo para su inclusión en el ámbito laboral.

VI. Realizar Ferias de Empleo con el objetivo de vincular a las personas con las empresas que oferten alguna vacante.

VII. Supervisar y evaluar los programas del sistema municipal de empleo.

VIII. Convocar a todas aquellas empresas e instituciones públicas o privadas del municipio para que se promueva la capacitación de los trabajadores.

IX. Elaboración de los Informes o reportes requeridos por la secretaria del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado.

X. Elaborar y mantener un padrón actualizado de las empresas que participan en las ferias de empleo. Generar vínculos entre las personas asentadas en el municipio y el sector de personas económicamente activas (PEA), que buscan empleo, a través de la operación eficiente de las bolsas de trabajo y de las ferias de empleo:

- Mantener actualizado un sistema estadístico con la operación de las bolsas de trabajo y ferias de empleo.
- Proponer políticas fiscales que tiendan a apoyar a las empresas del municipio y a la inserción de personas económicamente activas (PEA), que buscan emplearse preferentemente a vecindades en el municipio.
- Elaborar programas de capacitación de mano de obra para las personas con discapacidad y adultos mayores para su integración al sector productivo.
- Organizar ferias de empleo con la participación de todas aquellas empresas e instituciones de la zona metropolitana norte; y las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o les sea encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

IX. DIRECTORIO.

**LICENCIADO SERGIO BERNARDINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**CIUDADANA ANA KAREN ESTRELLA JIMENEZ
SUBDIRECTORA DE COMERCIO Y SUPERVISIÓN COMERCIAL.**

**LICENCIADA GABRIELA GALLARDO ÁLVAREZ
COORDINADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL EMPRESARIO “CAIE”**

**CIUDADANA MIRIAM CARRANZA HERNÁNDEZ
JEFATURA DE PROMOCIÓN AL EMPLEO**

**CIUDADANA SITLALI FLORES LEÓN
JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL Y IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

XI. VALIDACIÓN.

LICENCIADO SERGIO BERNARDINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

LICENCIADO JOSE ANTONIO CASTILLO SOTO
DIRECTOR JURÍDICO

LICENCIADO RICARDO CABRERA JIMÉNEZ
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL
DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

LICENCIADO ARMANDO CONTRERAS VENEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

XII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

El presente Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico de Teoloyucan, Estado de México, deja sin efectos al Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico de Teoloyucan, Estado de México, publicado el ____ de ____ de 2026, en la Gaceta Oficial del Gobierno de Teoloyucan.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	N00

XIII. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS.

El presente Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico de Teoloyucan, Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual la Coordinación General Municipal de Simplificación y Digitalización dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Gaceta Oficial del Gobierno de Teoloyucan, mediante oficio número _____, de fecha _____.

La elaboración del manual estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas

**LICENCIADO SERGIO BERNARDINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**CIUDADANA ANA KAREN ESTRELLA JIMENEZ
SUBDIRECTORA DE COMERCIO Y SUPERVISIÓN COMERCIAL.**